



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Filosofía y Letras
Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar
Estudiantil (SEUBE)
Cátedra Libre Bibliotecología Social (CaLiBiSo)



Dispositivo de urgencia para bibliotecas argentinas que poseen comunidades de árabes refugiados (DUBiCAR)

Prof. *Julio Díaz Jatuf*

Ed preliminar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, noviembre 2015

Índice

Prólogo

Terminología / 1

Legislación / 2

Legislación argentina / 2

Geografía / 3

Vestimenta femenina / 4

Vestimenta masculina / 5

Saludos básicos en árabe / 6

Bibliotecas: colección básica / 7

Bibliotecas: cartel de bienvenida a los refugiados / 8

Recursos para el profesional de la información



Prólogo

“El problema de las situaciones de refugiados prolongadas ha alcanzado enormes proporciones. De acuerdo con las estadísticas más recientes del ACNUR, alrededor de seis millones de personas (sin incluir el caso especial de los más de cuatro millones de refugiados palestinos) han estado viviendo en el exilio durante al menos cinco años. Más de 30 de estas situaciones se encuentran en todo el mundo, la mayoría de ellas en países de África y Asia que están luchando por hacer frente a las necesidades de sus propios ciudadanos». (Guterres, 2008)

Ayudar a buscar soluciones, desde el compromiso político y social, es parte y deber de la Bibliotecología y la Ciencia de la Información. Aquí se presenta un dispositivo, sencillo, claro y espero que útil, con muchos recursos gratuitos que se encuentran en Internet – desde imágenes hasta textos – pero reunidos en un solo lugar; para todos aquellos profesionales y usuarios de la información que quieran y deseen entender el mundo árabe - especialmente desde los refugiados sirios que hoy están en Argentina – y poder así, ofrecer el acceso a la información ayudando así a construir ciudadanía.

Pretende ser una herramienta plausible de muchísimas mejoras, pero que dé una respuesta rápida a la crisis social presentada. Gracias por vuestras sugerencias constructivas.

António Guterres.(2008). Comunicado del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Documento en inglés <http://www.unhcr.org/admin/ADMIN/4948c81f2.html>

Terminología

1

Refugiado	Migrante
Movimientos de personas por mar o en otras circunstancias, en donde creemos que ambos grupos puedan estar presentes.	
Personas que huyen de la guerra o persecución y han cruzado una frontera internacional.	Personas que se trasladan por razones no incluidas en la definición legal de refugiado.
Fuente: ACNUR (Adrian Edwards, Ginebra).	



árabe	musulmán
<p>persona árabe es alguien nacido en un país de habla árabe, independientemente de su religión, de su afiliación política, del color de su piel</p>	<p>Palabra árabe que significa «<i>el que se somete (a Dios)</i>». Es la persona cuyo credo religioso es el islam.</p>

A tener en cuenta:

- Se puede ser árabe y musulmán.
- Se puede ser árabe y no musulmán (como copto egipcio, judío o cristiano ortodoxo).
- Se puede ser musulmán sin ser árabe (como muchos de los habitantes de países como Irán o Pakistán).
- Y se puede vivir en un país árabe o musulmán sin ser ni árabe, ni musulmán.

Legislación

2

Declaración Universal de los Derechos Humanos

“En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país” Artículo 14.1, 1948

Origen del derecho al refugio internacional

La ley del refugiado abarca la ley habitual, las normas gubernamentales y los instrumentos legales internacionales. Hasta hoy el único instrumento internacional es la Convención de las Naciones Unidas, con un protocolo opcional, mientras que varias instituciones regionales aplican sus propias normativas a los países integrantes. Los instrumentos incluyen:

- La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 (modificada en 1967 con el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados).
- Los Principios sobre el Status y tratamiento de refugiados adoptado por el Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana en 1966.
- La Convención de los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África de la Organización Africana de 1969.
- La Declaración de los Refugiados de Cartagena de 1984 de aplicación en América Latina.
- La Recomendación 773 de 1976 del Consejo de Europa relativa a la situación de facto de los refugiados.
- La Directiva de la Unión Europea de 2004 relativa a los estándares mínimos para la cualificación y el status de nacionales de terceros países y refugiados así como personas que sea necesario garantizar su protección.

Argentina. Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado. Ley 26.165

“ARTICULO 1º — La protección de los refugiados se regirá por las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos aplicable en la República Argentina, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, así como por cualquier otro instrumento internacional sobre refugiados que se ratifique en lo sucesivo y por lo que dispone la presente ley.”

Programa Siria

Ministerio del Interior y Transporte. Dirección Nacional de Migraciones

Disposición 3915/2014 - Bs. As., 14/10/2014

Texto completo en <http://www.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/236705/norma.htm>

ANEXO I: PROGRAMA ESPECIAL DE VISADO HUMANITARIO PARA EXTRANJEROS AFECTADOS POR EL CONFLICTO DE LA REPUBLICA ÁRABE SIRIA (“PROGRAMA SIRIA”)

ARTICULO 1º.- OBJETO Y BENEFICIARIOS: El presente tiene por objeto el establecimiento de un programa especial para la facilitación del ingreso a la REPUBLICA ARGENTINA mediante la tramitación de permisos de ingreso y visados por razones humanitarias de extranjeros afectados por el conflicto armado de la REPUBLICA ÁRABE SIRIA (en adelante Siria). A los efectos del PROGRAMA SIRIA, se entenderá por “beneficiarios” a:

- a) Personas de nacionalidad siria y sus familiares, independientemente de su nacionalidad;
- b) Personas de nacionalidad palestina, residentes habituales o que hubieran residido en Siria y recibido asistencia por parte de la AGENCIA DE NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS DE PALESTINA (UNRWA).

ARTICULO 2º.- BENEFICIO A OBTENER: Los beneficiarios del presente régimen obtendrán un permiso de ingreso y visado temporario, en la categoría prevista por el artículo 23 inciso m) por razones humanitarias, y por el plazo de DOS (2) años.

ARTICULO 3°.- TRAMITACION: Las solicitudes de residencia se tramitarán en todos los casos mediante Permisos de Ingreso emitidos por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, y deberán efectuarse:

a) Ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES por parte del requirente, quienes no están obligados a la inscripción en el REGISTRO NACIONAL UNICO DE REQUIRENTES DE EXTRANJEROS por encontrarse fuera del ámbito de aplicación de la Disposición DNM N° 54618 del 29 de julio de 2008 y sus complementarias o modificatorias;

b) En caso de no haber representación diplomática o consular argentina disponible en los países correspondientes, a efectos de la tramitación del visado podrá recurrirse a la asistencia de Organismos Internacionales, o a la utilización de mecanismos de cooperación consular previstos en el marco del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) entre los Estados Parte y Asociados. La intervención de la autoridad consular o diplomática no se restringirá a aquella con jurisdicción dentro de Siria conforme el domicilio legal de los beneficiarios, y se permitirá la tramitación en cualquier país donde se encuentren residiendo regularmente o de hecho, siempre que sea dentro de los países de las regiones lindantes o afectadas por el conflicto, entendiéndose por tales al REINO DE ARABIA SAUDITA, a la REPUBLICA ÁRABE DE EGIPTO, al REINO HACHEMITA DE JORDANIA, a la REPUBLICA DEL LÍBANO, a la REPUBLICA DE TURQUÍA, a la REPUBLICA DE IRAK y a los países del GOLFO PÉRSICO.

ARTICULO 4°.- REQUISITOS GENERALES: Para la obtención del Permiso de Ingreso y del correspondiente visado, los beneficiarios deberán contar con la documentación siguiente, la que podrá ser presentada ante la representación consular que visará o ante la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES según corresponda:

a) Permiso de ingreso vigente emitido por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

b) Documento de Viaje válido y vigente. En caso de ser necesario, ante la imposibilidad justificada de obtener la documentación de viaje por parte de los beneficiarios, podrá recurrirse a la asistencia de Organismos Internacionales como la agencia del ACNUR, la UNRWA, o del COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR).

c) Certificado de carencia de antecedentes penales del país de origen o residencia habitual, siempre que se trate personas mayores de DIECISEIS (16) años de edad, y en la medida en que sea razonablemente posible su obtención sin poner en riesgo su seguridad personal. En caso de imposibilidad, deberá estarse a los informes de INTERPOL u otros organismos de seguridad, conforme lo previsto en el punto 4 de la presente.

d) Declaración jurada de carencia de antecedentes penales suscripta por los beneficiarios. Su falsedad conllevará la cancelación de la residencia obtenida en la REPUBLICA ARGENTINA de conformidad con el artículo 62 de la Ley N° 25.871. A fin de constatar la veracidad de dicha Declaración Jurada, la

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES podrá requerir informes a INTERPOL u otros organismos de seguridad competentes.

e) Documentación que acredite los vínculos familiares cuando corresponda: no obstante, cuando la presentación se tornare de cumplimiento imposible por causas ajenas a su voluntad, se podrán presentar pruebas en forma supletoria, las que se evaluarán en cada caso particular. Cuando el vínculo sea de afectividad con el alcance establecido en el artículo 5° a) ii. de la presente, el mismo deberá ser preexistente a la solicitud efectuada, y quedar justificado con una relación de hechos y fechas comprobables por la persona llamante por cualquier medio probatorio. La evaluación final del vínculo alegado, quedará a consideración de la autoridad migratoria y no dará lugar a ulteriores reclamos.

f) Cumplimiento de los requisitos particulares estipulados en el artículo 5° del presente.

g) El Cónsul personalmente o a través del funcionario consular que designe, entrevistará al interesado y verificará los requisitos y documentación pertinentes a la solicitud; ello sin perjuicio de las previsiones y excepciones ya estipuladas por el Anexo II del Decreto N° 616/10. Deberá en particular verificarse que los beneficiarios no hayan tenido intervención como parte armada en el conflicto. Por otra parte, el acto de la entrevista podrá tenerse por cumplido con la utilización de nuevas tecnologías de la comunicación de manera de facilitar y agilizar su realización, justificada en las situaciones particulares que en el marco del conflicto pueden afectar la seguridad de las personas.

h) Los beneficiarios estarán eximidos del pago de las tasas migratorias previstas por el artículo 1° inciso d.1) del Decreto N° 231 del 26 de marzo de 2009, que fuera modificado por su similar N° 1431 del 27 de agosto de 2014, por encuadrar su situación en el estado de vulnerabilidad referido por la Disposición DNM N° 165 del 31 de enero de 2014, y encontrándose reunidas asimismo las razones humanitarias requeridas por el artículo 17 inciso e) del Decreto N° 616/10 para fijación de dicho criterio de dispensa.

ARTICULO 5°.- REQUISITOS PARTICULARES PARA LA SOLICITUD:

a) Para el inicio de la solicitud de Permiso de Ingreso por parte de la persona que actúe en calidad de llamante, son requisitos:

i. La presentación de una carta de invitación con carácter de Declaración Jurada. Los beneficiarios deberán contar con una carta de invitación, con fundamento en el vínculo de parentesco o afectividad con ciudadanos argentinos o con residentes en la REPUBLICA ARGENTINA que actúen en calidad de llamantes, quienes asumirán el compromiso explícito de brindar asistencia en materia de alojamiento y manutención a las personas beneficiarias, acompañando su proceso de integración y autosuficiencia.

ii. Para efectos del presente, el vínculo de parentesco familiar se entenderá en sentido amplio, abarcando al cónyuge o la persona con la cual la persona se halle ligada en razón de afectividad y de convivencia, y los vínculos de consanguinidad, incluyendo a ascendientes y descendientes y colaterales hasta el cuarto grado, e independientemente de la edad de quienes integren el grupo familiar, siempre y cuando los

principales reúnan las condiciones como “beneficiarios”. En cuanto al vínculo de afectividad, quedará alcanzada toda relación de conocimiento personal previa, por cualquier motivo lícito, razonable y justificable (familiar, social, estudio, trabajo, etcétera).

iii. Acreditar identidad con documento vigente (DNI).

iv. Acreditar domicilio real con certificado expedido por autoridad competente (POLICIA FEDERAL ARGENTINA y/o policía provincial y/o Registro Civil) y constituir uno especial en el radio del asiento de Sede Central o de la Delegación interviniente.

b) Podrán considerarse excepcionalmente, aun cuando no cuenten con dicho requisito particular, las solicitudes referidas por Organismos Internacionales con presencia en el terreno en las zonas de conflicto o en los países afectados por el mismo, particularmente por el ACNUR, la ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM), o el CICR, en casos en los que se identifiquen circunstancias especialmente vulnerables, y se efectúen en el marco de mecanismos previamente acordados con la autoridad migratoria central.

ARTICULO 6°.- VIGENCIA: El “PROGRAMA SIRIA” tendrá vigencia durante UN (1) año y podrá ser prorrogado a criterio de la autoridad migratoria, mientras persista la situación de conflicto armado y la emergencia humanitaria prevaleciente en Siria.

ARTICULO 7°.- PRORROGAS Y CAMBIOS DE CATEGORIA: Mientras se mantenga la vigencia del “PROGRAMA SIRIA”, los beneficiarios podrán solicitar la prórroga o cambio de categoría, sin exigirse la acreditación de los hechos que lo fundamentan. No obstante, deberán:

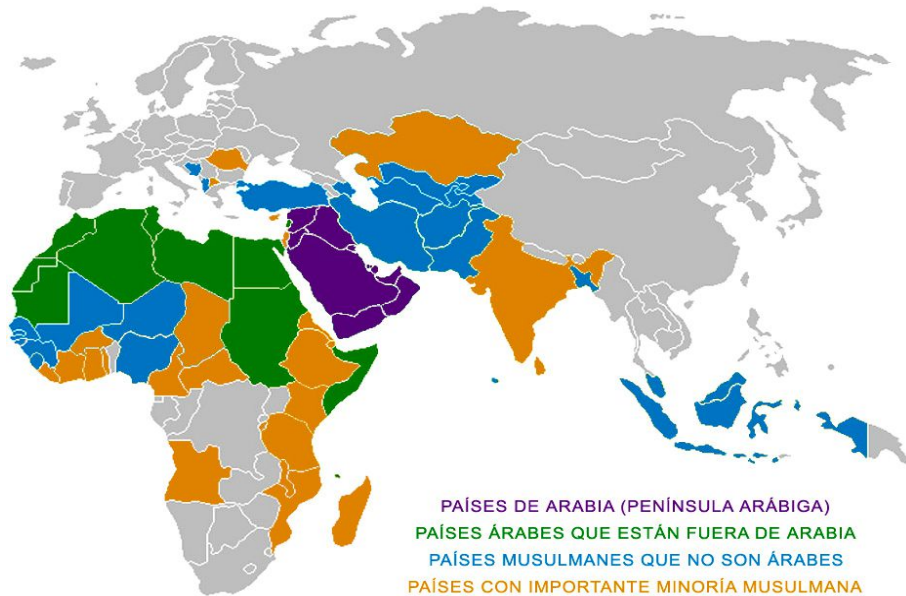
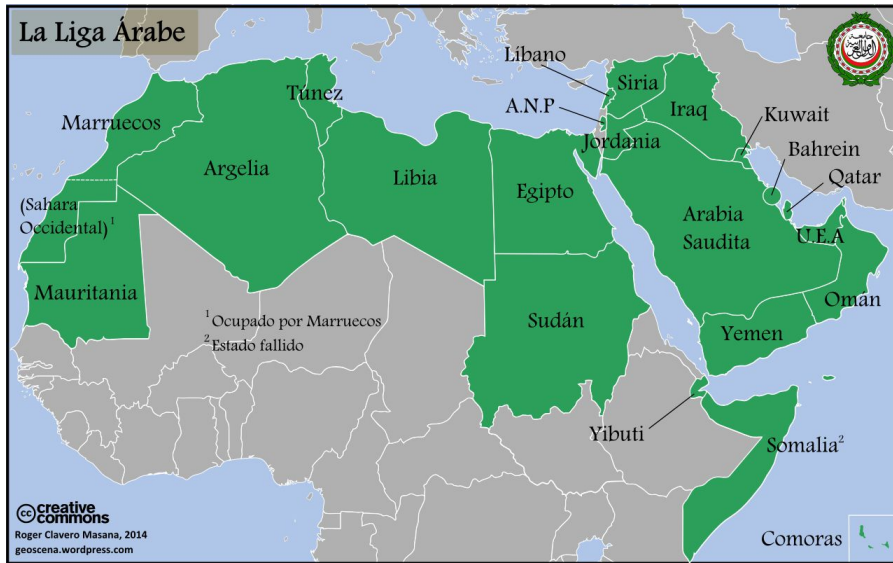
a) Presentar certificado de carencia de antecedentes penales en la REPUBLICA ARGENTINA —sólo para mayores de DIECISEIS (16) años de edad—.

b) Presentar certificado de domicilio real correspondiente a la jurisdicción de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES o sus Delegaciones migratorias.

c) Se encuentran eximidos del pago de las tasas migratorias correspondientes en los términos del artículo 5° de la presente. La prórroga será acordada por el término de UN (1) año. El cambio de categoría se registrará de acuerdo a lo normado por el artículo 22 inciso c) del Anexo I del Decreto N° 616/10.

ARTICULO 8°.- DISPOSICIONES GENERALES: Las solicitudes de ingreso, sus prórrogas y cambios de categoría, que se inicien al amparo del presente régimen, deberán adecuarse a los procedimientos y requisitos actualmente vigentes en todo lo que no fuera expresamente normado por la presente disposición.

e. 21/10/2014 N° 79345/14 v. 21/10/2014



Países árabes

Los principales tipos de velo islámico



BURKA

- ▶ Prenda tradicional de las tribus pashtunes de **Afganistán**
- ▶ **Cubre completamente la cabeza y el cuerpo** y consta de una rejilla a la altura de los ojos
- ▶ **Símbolo talibán**, su uso es obligatorio en **Afganistán**.



NIKAB

- ▶ Túnica que **cubre completamente la cabeza y el cuerpo**
- ▶ Sólo deja los **ojos al descubierto**
- ▶ Su uso se propagó bajo la influencia del **islám wahhabista**, sobretudo en **las zonas urbanas**



HIYAB

- ▶ Significa "ocultar a la vista"
- ▶ Pañuelo que cubre el pelo y el cuello pero que **no tapa el rostro**
- ▶ **Uso generalizado** en el mundo musulmán



CHADOR

- ▶ Prenda **tradicional** de las mujeres en **Irán** (sobretudo practicantes)
- ▶ Velo que **cubre la cabeza y el cuerpo** pero no el rostro
- ▶ Su utilización **no es obligatoria** en la República Islámica

AFP

PRENDAS TRADICIONALES DE LA MUJER MUSULMANA



BURKA ▶ Tiene su origen en el desierto. Era usado por hombres y mujeres como protección contra el viento. Se introdujo en Afganistán a principios del s. xx entre la clase alta, como símbolo de estatus social.



CHADOR ▶ Es una prenda de calle iraní. Se trata de una simple pieza de tela que se coloca sobre la cabeza y cubre el cuerpo, salvo la cara. Actualmente se considera una seña de identidad nacional.



HIYAB ▶ Significa esconder, ocultar a la vista. Es un velo que cubre la cabeza pero deja libre la cara. En la Arabia preislámica era un signo de respetabilidad; distinguía a las mujeres libres de las esclavas.



NIQAB ▶ Se trata de un velo negro que cubre todo el cuerpo salvo los ojos. En Egipto, por seguridad, se prohibió su uso a las universitarias en los exámenes. El Supremo derogó temporalmente esa sentencia.



SHAYLA ▶ Es un velo largo y rectangular, una bufanda, muy usado en los países del Golfo Pérsico. Con él se envuelve la cabeza y se pliega o fija en los hombros. La cara queda totalmente al descubierto.

ILUSTRACIÓN: HENRIQUE REIRO

Vestimenta masculina

5

Los hombres musulmanes tienen menos exigencias en su código de vestimenta que las mujeres. El requisito mínimo es que la ropa cubra el cuerpo desde el ombligo hasta la rodilla. No deben usar ropa por debajo de sus tobillos, y se les prohíbe usar seda y oro. Se espera que los hombres musulmanes usen ropa suelta, modesta y digna. En muchos países musulmanes los hombres llevan una túnica suelta tradicional, que cubre desde el cuello hasta los tobillos con un turbante que combine con el atuendo.



Saludos básicos

6

Saludos

مَرُّ حَبًا

mar Haban
hola

أَهْلًا وَ سَهْلًا

ahlan wa sahlān
bienvenida/o

السَّلَامُ عَلَيْكُمْ

as-salaamou 3alikoum
paz sobre usted

وَ عَلَيْكُمْ السَّلَامُ

wa 3alikoum as-salaam
... y sobre usted paz

صَبَاحُ الْخَيْرِ

SabaaH al-khair
buenos días

صَبَاحُ النُّورِ

SabaaH an-nouour
! Hola j - "día de luz"

نَهَارُ سَعِيدٍ

nahaar sa'id
buenos días

مِنْ فَضْلِكَ

min faDlik
por favor

شُكْرًا جَزِيلًا

shoukran jaziilan
gracias mucho

لَا

laa
no

نَعَمْ , يَا أُنْسِي / سَيِّدِي / سَيِّدِي

na'am, ya anisati / saīdati / saīdi
sí señorita /señora / señor

حَسَنًا

Hasanan
muy bien, de acuerdo

مَبْرُوكٌ

mabrouk
felicitaciones, enhorabuena

أَسِيفٌ

asif
lo siento, perdóname

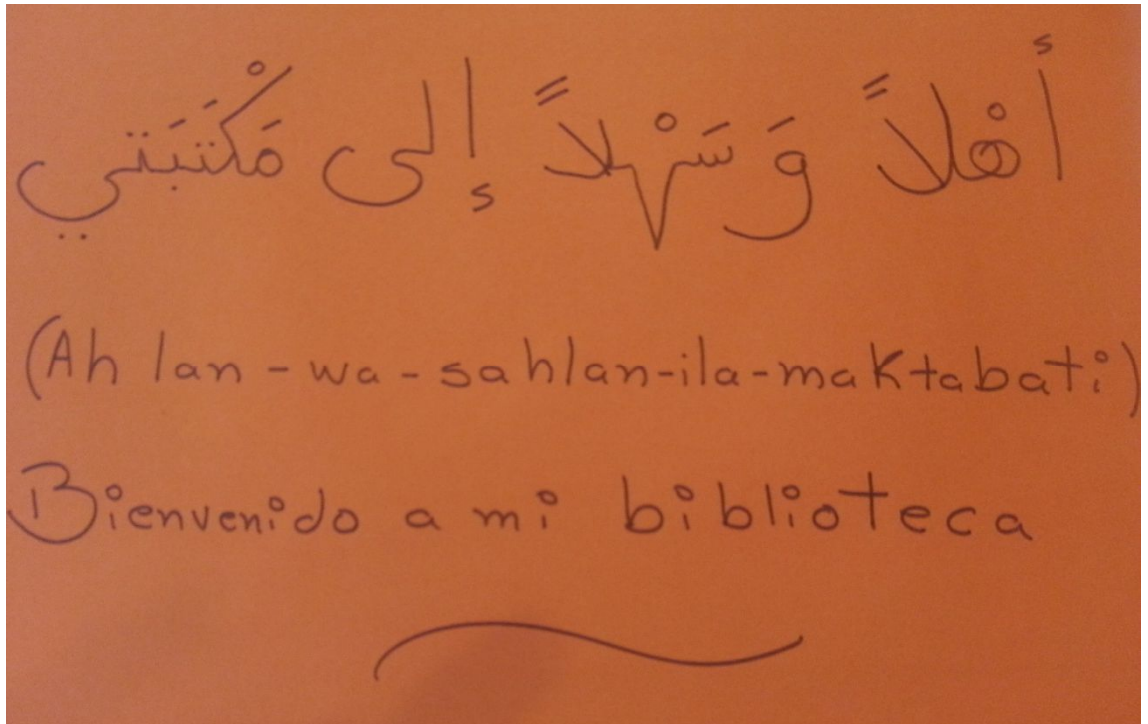
لَا أَفْهَمُ

laa afham
yo no entiendo

Biblioteca: colección básica

7

Prioridad	Recursos informativos (impresos o virtuales)	Objetivo
1	Libros religiosos <i>(Corán, Biblias en árabe)</i>	Respetar las creencias de los refugiados
2	Material sobre Argentina <i>(Legilación, Ciudadanía, Costumbres, etc.)</i>	Dar a conocer información sobre el territorio dónde se encuentran
3	Literatura recreativa <i>(mitos, leyendas, poesía, etc.)</i>	Ayuda a la resiliencia, a través de la imaginación, a desarrollar la capacidad de razonar y a adquirir vocabulario local.



Recursos para el bibliotecario

IFLA/UNESCO. (2006). **Manifiesto para la biblioteca multicultural**. www.ifla.org/files/assets/...to.../multicultural_library_manifesto-es.pdf

IFLA. (2009). **Comunidades multiculturales: directrices para el servicio bibliotecario** (3ª ed). www.ifla.org/files/assets/library...to.../multicultural-communities-es.pdf
